

existir en cada aplicación asignando para cada uno de ellos una serie de accesos de acuerdo a las funciones y accesos a los datos que se podrán realizar con dicho perfil y solicitándolo al Administrador de SILCON.

5.2 Acceso a través de los servicios Web.—Para acceder a los sistemas de información desde servicios Internet el usuario deberá disponer de un certificado digital, que se encuadre en los siguientes tipos:

Certificado SILCON: Para la actualización y consulta de datos por parte de representantes de empresas.

Certificados de prestadores de servicios de certificación reconocidos: Para la consulta de datos particulares por parte de los ciudadanos.

Los Responsables de la Aplicación y el Responsable de Seguridad acuerdan el tipo de certificado exigido para acceder a los servicios.

El control de acceso y autorizaciones es gestionado por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social a través de un sistema de seguridad específico para servicios web.

Adicionalmente, y en función de los perfiles de cada aplicación, se gestionará de forma interna el acceso a las transacciones de cada usuario final, con el objetivo de que cada usuario sólo pueda ejecutar aquellas transacciones asociadas a su perfil.

Esta asignación de perfil se llevará a cabo mediante el mantenimiento interno de cada aplicación de una tabla de usuarios con perfiles asociados, manteniendo SILCON los niveles de seguridad.

VII. SINTOX

1. Denominación de la aplicación

SINTOX Censo, SINTOX Prestaciones y SINTOX Reintegros.

2. Objeto

2.1 SINTOX Censo tiene por objeto facilitar información sobre las personas físicas que en cada momento forman parte del censo de afectados por el Síndrome Tóxico, requisito fundamental para acceder al sistema de prestaciones económicas y sociales del Síndrome Tóxico.

2.2 SINTOX Prestaciones tiene por objeto proporcionar información sobre ayudas, prestaciones que perciben o han percibido en algún momento los afectados por el Síndrome Tóxico, así como información complementaria de tales abonos.

2.3 SINTOX Reintegros responde a la necesidad de realidad de controlar y seguir la cancelación de las deudas generadas por los afectados que han percibido indebidamente cantidades en concepto de ayudas y prestaciones.

3. Resoluciones para cuya adopción se utiliza la aplicación

3.1 SINTOX Censo:

Inclusión Censo de Afectados.

Pensiones, prestaciones y Ayudas, Real Decreto 2448/1981.

Reembolso gastos farmacéuticos, Real Decreto 2448/1981.

Ayuda Económica Familiar Extraordinaria, Real Decreto 1576/1983.

Ayuda Económica Familiar Complementaria, Real Decreto 1276/1982.

Ayuda Reinserción Social, Orden de 5 de mayo de 1986 y de 14 de noviembre de 1988.

Becas, ayudas estudios, Real Decreto 2448/1981.

Ayuda Domiciliaria, Real Decreto 2448/1981.

Prótesis, Real Decreto 2448/1981 y 2176/1982.

3.2 SINTOX Prestaciones:

Expedientes pensiones Síndrome Tóxico, Real Decreto 2448/1981.

Expedientes Ayudas Económicas Familiares Complementarias, Real Decreto 1276/1982.

Expedientes Liquidación Indemnizaciones, Real Decreto-Ley 3/1999.

3.3 SINTOX Reintegros:

Resoluciones expedientes reintegro prestaciones indebidamente percibidas, Real Decreto 2448/1981.

4. Órgano competente para adopción de resoluciones

En todos los casos, la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico adscrita a la Subdirección General de Gestión de Incapacidad Temporal y Otras Prestaciones a Corto Plazo y Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en los términos y alcance establecidos mediante Resolución de 8 de enero de 1998, de la Dirección General del Instituto Nacional Seguridad Social (BOE de 23 de enero).

Normas que atribuyen la competencia: Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, Real Decreto 469/2003, de 25 de abril, y Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio.

5. Régimen y medios de acceso a la aplicación

El acceso a la aplicación se realiza a través del sistema de comunicaciones de la red SILNET, gestionado por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

El sistema de seguridad que autoriza el acceso a los Sistemas de Información es el denominado SILCON, Sistema de Seguridad y Confidencialidad de la Seguridad Social. A través de dicho sistema se dará o no acceso a los Sistemas de Información del Instituto Nacional de la Seguridad Social. SILCON controlará el acceso de los usuarios finales a los Sistemas de Información de la Seguridad Social, autorizando el acceso a las transacciones previamente definidas a través de un perfil.

Los Responsables de Aplicación definirán los diferentes perfiles que pueden existir en cada aplicación asignando para cada uno de ellos una serie de accesos de acuerdo a las funciones y accesos a los datos que se podrán realizar con dicho perfil y solicitándolo al Administrador de SILCON.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

14900 LEY 10/2006, de 19 de julio, de la Prestación de los Servicios de Inspección en Materia de Seguridad Industrial.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 10/2006, de 19 de julio, de la Prestación de los Servicios de Inspección en Materia de Seguridad Industrial.

PREÁMBULO

El día 23 de julio de 2006 finaliza la vigencia de las concesiones administrativas para la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Cataluña. Por otra parte, el día 10 de septiembre finaliza también la vigencia de las concesiones administrativas para la prestación del servicio de control reglamentario en el ámbito de la seguridad, la calidad y la normativa industriales.

A partir de estas fechas, los servicios mencionados tendrán que ser prestados de acuerdo con la normativa propia de la Generalidad de Cataluña, que complementa la normativa básica estatal vigente en este momento, teniendo en cuenta las competencias estatutarias de la Generalidad de Cataluña y, más en particular, la competencia que la Sentencia del Tribunal Constitucional 332/2005, de 15 de diciembre, ha reconocido en favor de la Generalidad de Cataluña en materia de inspección técnica de vehículos.

Así, habrá que elaborar y aprobar una normativa propia y, por ello, la presente ley establece un período máximo para que el Gobierno de la Generalidad presente al Parlamento un proyecto de ley de seguridad industrial.

Para ofrecer seguridad jurídica a los operadores en materia de seguridad industrial, es preciso también regular el período de transición desde la finalización de las concesiones vigentes hasta la entrada en vigor y la operatividad de la nueva normativa que apruebe la Generalidad de Cataluña para regular esta materia, y, en este sentido, se establece un sistema de habilitación de los actuales concesionarios para dar continuidad a los servicios de inspección técnica de vehículos y de control reglamentario de las instalaciones industriales.

Artículo 1. *Proyecto de Ley de Seguridad Industrial.*

El Gobierno, en el plazo de dieciocho meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, debe presentar al Parlamento un proyecto de ley de seguridad industrial que establezca el marco normativo de la seguridad industrial en Cataluña, incluyendo al régimen jurídico aplicable a los operadores de los servicios de inspección técnica de vehículos y de control reglamentario de las instalaciones industriales.

Artículo 2. *Continuidad de la prestación de los servicios de inspección.*

Con el objeto que los servicios de inspección técnica de vehículos y del control reglamentario de las instalaciones industriales se sigan prestando, las empresas con concesiones finalizadas deben ser habilitadas para utilizar los bienes y los derechos de la concesión, con carácter excepcional y con las mismas condiciones y obligaciones establecidas por el régimen de concesión anterior, hasta que no se haya definido un nuevo marco normativo y no se hayan otorgado los títulos correspondientes al nuevo régimen jurídico aplicable a los operadores en materia de seguridad industrial.

Disposición transitoria primera. *Títulos habilitantes.*

Mientras no tenga lugar la aplicación efectiva del nuevo marco normativo catalán en el ámbito de la prestación de los servicios de inspección técnica de vehículos y de control reglamentario de las instalaciones industriales, no puede otorgarse ningún otro título habilitante para prestar dichos servicios, sin perjuicio de lo que establece el artículo 2.

Disposición transitoria segunda. *Resolución de las solicitudes presentadas.*

Las solicitudes presentadas al amparo de la disposición transitoria primera del Real decreto 833/2003, de 27 de junio, y del Decreto 173/2005, de 23 de agosto, deben ser resueltas de acuerdo con la normativa que se apruebe, a que se refiere el artículo 1.

Disposición derogatoria.

Queda derogada cualquier disposición que se oponga a lo que establece la presente Ley, y especialmente quedan derogados:

a) El Decreto 173/2005, de 23 de agosto, de aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 833/2003, de 27 de junio, de los requisitos que deben cumplir las estaciones de ITV.

b) La disposición transitoria del Decreto 361/2001, de 18 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento y actividades a desarrollar por las estaciones de inspección técnica de vehículos.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir

Palacio de la Generalidad, 19 de julio de 2006.—El Presidente, Pasqual Maragall i Mira.—El Consejero de Trabajo e Industria, Jordi Valls i Riera.

(Publicada en el Diario Oficial de Cataluña número 4681, de 21 de julio de 2006)

14901 LEY 11/2006, de 19 de julio, de modificación de la Carta municipal de Barcelona.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 11/2006, de 19 de julio, de modificación de la Carta municipal de Barcelona

PREÁMBULO

La disposición adicional de la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta municipal de Barcelona, con relación al apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, establece que, para revisar la Carta municipal, debe constituirse una comisión integrada por representantes de la Generalidad y del Ayuntamiento de Barcelona, con el fin de elaborar los estudios y propuestas correspondientes. Esta comisión se ha constituido y ha acordado proponer varias modificaciones de la Carta.

Las modificaciones que se introducen consisten, por una parte, en la adaptación de los símbolos representativos de la ciudad a la legislación reguladora de los símbo-